

vaya en mayor aumento y no en disminución, y los nuevos cristianos se multipliquen en ser y estar, y bien gobernados y bien tratados; y Nuestro Señor la Sacra y Católica Persona de V. M. guarde por muchos años como conviene á la conservación de vuestros vasallos y aumento de la santa fe católica. De México desta Nueva España, á veinte y cinco días del mes de Hebrero del año del nacimiento de nuestro bien é remedio, Nuestro Salvador Jesucristo, de mill é quinientos é sesenta años.

[Esta fecha se asigna al documento, así en el MS. como en el catálogo de Gayangos; pero está manifiestamente errada, porque los Padres Navarro y Mendieta que llevaron la carta salieron para España en 1570. Esta es, pues, la verdadera fecha.]

XXIV

PARECER CERCA DE LA NECESIDAD QUE HAY DE JUNTAR LOS INDIOS DE LA PROVINCIA DE TLAXCALLA QUE ESTÁN DERRAMADOS, Y DE LA TRAZA QUE PARA ELLO SE PODRÍA DAR.

La provincia de Tlaxcalla está muy falta de doctrina y policía cristiana, mayormente en las estancias ó sujetos, y esto no por falta de ministros, que hartos tienen conforme á la posibilidad desta tierra, sino porque los indios están tan derramados que no se puede tener cuenta ni razón con ellos, y por esta misma causa tampoco tienen en lo temporal buen gobierno, ni lo pueden tener, si no se juntan en poblaciones concertadas en buena traza, que es el principio y fundamento de la policía humana.

De parte de los naturales ningún inconveniente bastante se puede ofrecer con que se excusen de la junta como agraviados, porque había de ser uno de tres: ó el de las casas que se les han de derrocar, y á esto se responde que las mejores dellas son tan ruines, que en muy breve tiempo las pueden hacer harto mejores, antes convenía que se las hiciesen edificar con sus repartimientos, conforme á la decencia y honestidad en que deben vivir como hombres racionales y cristianos. Lo segundo podrían alegar el trabajo

de edificar de nuevo, á lo cual se responde que en este tal trabajo ú ocupación se les hace gran beneficio, porque como los de Tlaxcalla no tienen servicio personal de por fuerza, uno de los mayores males que tienen es la ociosidad, madre de todos los vicios; y aunque es verdad que hacerlos trabajar en haciendas de otros no sería justo, sería á lo menos justísimo y meritorio hacerlos trabajar y ocuparlos en lo que á ellos mismos conviene, como es en semejante obra de edificar casas decentes para sí propios donde hayan de estar y permanecer ellos y sus hijos y nietos, en humana policía. Lo tercero podrían alegar el daño y pérdida de sus tierras, donde españoles se les entrarían si ellos las dejasen para irse á juntar donde se hiciesen las poblaciones de nuevo; á lo cual se responde que en este caso ya tienen seguridad los de la provincia de Tlaxcala, por merced de S. M., para que ningún español éntre contra su voluntad en sus tierras, y esta misma seguridad se les puede dar de nuevo: cuánto más que para efecto de la junta ninguno ha de ser compelido á ir lejos de donde ahora está, sino junto á la iglesia más cercana, que no puede estar muy lejos, pues toda la tierra de Tlaxcalla está sembrada de iglesias, y en cada una dellas se ha de hacer junta de los comarcanos, y así no se puede dejar lugar vacío donde se tomen estancias ni caballerías de tierra.

El modo más cómodo para hacer esta junta, y para que el efecto della resulte con mayor honra, provecho y conservación de la misma república parece que sería según el orden siguiente.

Primeramente que en los sitios donde ya están fundados ocho monesterios, sin la cabecera, los cuales bastan para doctrinar á toda la provincia de Tlaxcala, se pretenda de hacer las principales poblaciones, que sean segundas á la cabecera, porque tengan el beneficio de la doctrina y Sacramentos más á mano, y por esta razón sean favorecidos los dichos sitios con particulares preeminencias para convidar á los indios á que vayan á poblar en ellos; porque si con cristiana cautela no los atraen con semejantes venta-

jas, los indios comunmente más se holgarán, tanto por tanto, de quedarse lejos de la iglesia y ministros della, donde no se pueda tener mucha cuenta con ellos.

La primera destas preeminencias podría ser que S. M. á las dichas poblaciones donde están los monesterios les hiciese merced de título de villas, como la cabecera principal tiene título de ciudad, y que todas las demás poblaciones fuesen solamente aldeas; y estas aldeas se habían de poblar al derredor de las mismas iglezuelas que ahora tienen, salvo que adonde aun no están edificadas, sino hechos jacales, podrían mudar el sitio, si les pareciere que en otra parte estaría más cómodo para los mismos vecinos.

La segunda preeminencia que se les podría dar es que á los que fuesen á poblar en las dichas villas se les diesen solares de balde, y á los dueños de las tierras donde se hacen las dichas poblaciones se les recompensasen con mejoría en tierras comunes, entendiendo por tierras comunes todas aquellas que de ocho ó diez años atrás no se hubiesen labrado, sin embargo de partes que las pretendan; y en caso que no hubiese tierras comunes para hacer esta recompensa, á lo menos que el tal nuevo poblador pudiese rescatar el dicho solar pagando al dueño dél un precio moderado, el cual precio se habría de tasar de principio para todos, pues que todos los solares se habrían de repartir igualmente, conviene á saber, de diez á doce brazas de á siete tercias en cuadro, poco más ó menos; más deste privilegio no habrían de gozar los que poblasen las aldeas, sino que quedasen por renteros de los dueños de los solares, salvo si ellos de su voluntad se los quisieren vender.

La tercera preeminencia podría ser que ningún indio fuese tenido en reputación de principal, ni pudiese tener cargo de república en la ciudad ni en las dichas villas, si no estuviere vecindado en la misma ciudad ó villas.

La cuarta preeminencia podría ser que cada una de las dichas villas tuviese de continuo un alcalde enviado por la ciudad, el cual expidiese los negocios livianos de poca importancia, por quitar la gran vejación de llevarlos de tan lejos á la cabecera por cada cosita que se ofrezca: y que las

causas arduas remitiesen al gobernador y alcaldes ó al alcalde mayor; mas las aldeas no habrían de tener sino cada una solo un alguacil, que basta para lo que le fuese mandado, natural de la misma aldea.

En favor también de las dichas poblaciones principales se podría mandar que dentro de media legua al derredor, ó poco menos, no quedase alguna aldea ni iglesia, sino que toda la gente que en la dicha distancia oviese se allegase á las dichas poblaciones ó á las aldeas más cercanas; y lo mismo se habría de procurar cuanto fuese posible, que las aldeas estuviesen también una de otra siquiera media legua ó poco menos, y que de nuevo ninguna iglesia levantasen en la dicha provincia, antes se redujesen á menos, porque son tantas las que tienen hechas ó comenzadas, que no se pueden sustentar sin gran costa de la gente pobre, y muchas dellas ni las han de acabar, ni han de servir de otra cosa sino de cabeza de lobo.¹

Presupuesto lo susodicho, se sigue luego la promulgación de la junta, la cual habría de ser inviolable y general mandato para que todos los naturales de la dicha provincia de Tlaxcalla se juntasen y pusiesen por sus calles y traza en derredor de sus iglesias, sin quedar ninguno, y que á ello fuesen compelidos sin remisión alguna, derrocándoles las casas viejas de su habitación, dándoles sus términos competentes, y declarándoles el orden que para la dicha junta en nombre de S. M. se hubiere dado, y como cada uno tiene libertad de avecindarse en la población que mejor le cuadrare.

Pero sería necesario hacer declaración por parte de S. M. en que se expresase que no obstante que por su real mandato se han hechos las dichas principales poblaciones, y les ha hecho merced darles título de villas, sin embargo desto las dichas villas y todas las demás aldeas que se incluyen dentro de los términos hasta aquí concedidos de la provin-

¹ “Cabeza de lobo (dice Covarrúbias en su *Tesoro*), la ocasión que uno toma para aprovecharse, como el que mata un lobo, que llevando la cabeza por los lugares de la comarca, le dan todos algo, cada uno como puede, en gratificación del bien que ha hecho en matar un animal dañino y pernicioso.”

cia de Tlaxcalla quedan como de antes y son sujetas á la ciudad como cabecera principal de toda ella, y allí han de acudir y tener perpetuamente su recurso para las cosas de su gobierno y regimiento y administración de justicia; y que si alguna cosa en contrario desto en algún tiempo alegaren, queriéndose eximir de la obediencia de la dicha cabecera, en todo ó en parte, en ninguna manera sean oídos sobre el caso; salvo que para su buen régimen en lo espiritual y temporal, y para que tengan más descanso, se les concede y da por orden, que pues todos son de una provincia y de una misma gobernación, los de las aldeas acudan en las cosas de la doctrina al monesterio más cercano; y á la misma parte donde acuden á la doctrina por más cercanía, acudan también á lo temporal, solamente á la judicatura de las cosas livianas que el alcalde de allí tuviere á su cargo, como arriba es dicho: de manera que la ciudad de Tlaxcalla y cada una de las dichas villas tengan por jurisdicción ordinaria las aldeas que cayeren en sus cercanías, tomando cada cual para sí lo que tuviere más cercano; y eso (como queda dicho) solamente se entiende para que acudan allí como más cercano á las cosas de la doctrina y recepción de Sacramentos, y asimismo á los negocios leves de justicia; mas no para que las dichas villas adquieran alguna otra jurisdicción ni superioridad grande ni pequeña sobre las dichas aldeas de su cercanía, sino que en todo lo demás se estén como hasta aquí han estado; y en el repartimiento de sus tierras y distinción de las cuatro cabeceras se entiendan entre sí como hasta aquí se han entendido y regido, que esto no se hace sino para que haya más concierto y mejor aparejo para la doctrina de los naturales, y para quitarles la molestia de acudir á lo muy lejos en las cosas temporales de poco momento; mas donde es poca la diferencia en la distancia que hay más ó menos á una parte que á otra, en tal caso es bien dejar á su escoge dellos adónde quieren más acudir, con tal que escojan de una vez, y después de escogido sean compelidos á que acudan allí y no anden variando, ni se les debe dar lugar á ello, porque nunca acabarían de tener asiento.

Los provechos que de la junta conforme á esta traza se seguirían son, el primero tener más ser y autoridad la provincia de Tlaxcalla con la ciudad y ocho villas y sus aldeas puestas en orden y traza, y sería fundamento de más pulicía que la que ahora tiene, y por ventura de más perpetuidad. El segundo, que podría ser gobernada la dicha provincia con mucha más facilidad que ahora, y más en provecho de la misma república. Lo tercero, que serían los naturales della doctrinados suficientemente, lo cual ahora no son, y irían adelante en las cosas de nuestra cristiandad. Lo cuarto que habría cuenta y razón de la gente, y claridad para todo lo que se ofreciese; y si de otros pueblos viniesen indios á recogerse aquí, como dicen que se vienen, en daño de la real hacienda de S. M., ó en daño de los encomenderos de cuyos pueblos vienen, saberse hía fácilmente, lo cual ahora no se puede saber, por estar tan derramadas las casas, y metidas en barrancos y despeñaderos.

XXV

CARTA QUE EL PADRE FR. MIGUEL NAVARRO ESCRIBIÓ DESDE ESPAÑA Á LOS PADRES PROVINCIAL Y DIFINIDORES DE LA PROVINCIA DEL SANTO EVANGELIO Y Á TODA LA PROVINCIA.

Muy Reverendos Padres: Aunque Nuestro Señor, como justísimo que es, ó porque nosotros no somos los que debemos en su servicio, ó por otros sus secretos divinos, permita que Satanás tenga poder de sembrar á veces entre los siervos de Dios la semilla cizaña que impide en alguna manera el aprovechamiento de las buenas mieses que primero se plantaron; empero, por su misericordia infinita no consiente que entre sus escogidos crezca tanto la mala yerba que llegue á estorbar la cosecha de los frutos que se pretenden en la heredad que su diestra deste muy alto Señor plantó, más de cuanto sean probados y examinados los que verdaderamente són suyos en el toque de la tribulación. Bien saben VV. RR. la que esa Sancta Provincia ha pade-

cido de pocos años á esta parte por sugestión del enemigo, el cual, no hallando mejor máquina para derrocar ese edificio que la Orden de nuestro Padre S. Francisco plantó y principalmente sustenta, después de haber intentado otros muchos pertrechos de no tanta importancia (por tocarnos *ab extra*), ha procurado de ponernos á nosotros mismos en división de pareceres y voluntades, queriéndonos tomar por instrumento para nuestra propia jactura y de la de toda esa nueva Iglesia, la cual, faltando tantos y tan buenos pilares, no dejaría de padecer ruina. Ha sido Nuestro Señor servido que llegando yo á esta corte y visto al Padre Fr. Hierónimo de Albornoz, Comisario de Corte y electo Obispo de Tucumán, y comunicado de S. Sría. sobre estos negocios, hallamos el gran error que se cometía en dar lugar á que el demonio se riese de nosotros, y el mundo nos tuviese en ludibrio, y la Religión y la obra de la conversión de esas ánimas padeciese, sin haber para ello causa alguna, pues lo que todos hemos pretendido y debemos pretender no es otra cosa sino que nuestro Dios sea servido en esas partes, y nuestra Religión ampliada con toda paz, amor y quietud de los Religiosos, y con aprovechamiento de los naturales, y este es el celo que nos ha movido á los unos y á los otros en los negocios que hemos tratado, aunque nuestro adversario haya puesto de por medio sus marañas para no dejarnos acertar en los medios, pues son los potísimos los de la conformidad y conveniencia; y atento á esto acordamos de echar todas las cosas pasadas en olvido, y no hacer cuenta dellas más que si no hubieran sido, pues no es de creer que alguno de nosotros pretendiese dañar á otro, (como es Dios testigo que yo nunca tal cosa pretendí, sino volver por el bien común, como pienso también que los demás lo harían), y así nos conformamos y concertamos de hacer lo que pudiéremos, cada uno por su parte, en procurar el favor necesario para las cosas de la doctrina de esos naturales, y para la quietud y descanso DE VV. RR. y de todos los demás Padres desa sancta Provincia, en lo cual espero en Nuestro Señor que no habrá falta; y de mi parte, con su divino favor, me profiero á todo lo que mis pocas fuerzas pudieren; y

asimismo concertamos que cada uno de nosotros escribiese á VV. RR. suplicándoles, como yo se lo suplico y pido en reverencia de Jesucristo Crucificado, que por ninguna vía den lugar á que haya entre los Religiosos desa Provincia desconformidad ni diversidad de opiniones que tengan olor de parcialidad, sino que todos se amen entrañablemente, y se comuniquen y traten con la sinceridad y igualdad con que los Padres pasados fundadores de esa nueva planta se trataron, sin hacer distinción de las tierras ni Provincias donde se crían, pues con esto se conservará y ampliará nuestra Religión en esas partes, y los naturales della serán por esta vía muy ayudados; y sucediendo ello de otra manera no podrá dejar de resultar en mucha disminución de la honra DE LA Orden, y no menos jactura de la obra en que ahí entienden los Religiosos. Y esto pongan VV. RR. muy de veras en su pecho y ténganlo por muy averiguado, que no hay cosa que más daño pueda hacer para entrambas estas que he dicho, ni por ventura tanto, cuanto escribir los Religiosos de esa tierra á estas partes unos contra otros, porque totalmente pierden todos el crédito y la confianza con el Rey y con sus Consejos y con los Prelados de la Orden. Y de aquí procede el no admitir las más veces los pareceres de los frailes de Indias, por muy buenos y santos que sean, y el no hacer ni negociar nada en las cosas que mucho importan. Esto he querido decir, aunque VV. RR. NO TIENEN necesidad de mi consejo, por la obligación que tengo á esa sancta Provincia y deseo de todo su bien. Lo que de mi salud puedo hacer saber á VV. RR. es que he padecido mucho después que desa tierra salí, porque en la mar vine con calentura continua lo más del viaje, y acá en España también he andado y ando magánto, y sobre esto me HA acudido la ciática: por todo sea bendito y alabado Nuestro Señor. El Padre Fr. Hierónimo de Mendieta no se cansa de trabajar, como siempre lo ha hecho en lo que toca al favor de esos naturales y de su doctrina: será Nuestro Señor servido que aprovechen algo sus trabajos; y pues él ocupa su salud y el tiempo en servicio desa Provincia, y no dejará de lo hacer (á lo que pienso) mientras tuviere vida,

no dejen VV. RR. de encomendarlo á Dios, y lo mismo pido se haga por mí, pues tampoco me falta la voluntad para los servir á todos. Estoy aquí en Vitoria aguardando que sea tiempo de partirme al Capítulo General, aunque según está Francia no sabemos si habrá seguridad en el paso. Dios lo encamine como más se sirva y las muy reverendas personas de VV. RR. guarde siempre y conserve en su divino amor y temor, con la quietud y contento que se desea. De Sanct Francisco de Vitoria á 20 de Octubre de 1570 años.

XXVI

AVISOS PARA NUESTRO REVERENDÍSIMO PADRE GENERAL
COMISARIO DE LAS INDIAS.

Para que V. P. Rma. pueda alcanzar de Dios mucho merecimiento en la ejecución deste oficio, salir dél con mucha honra y hacer en su Orden y en la república de los indios grandísimo fruto, según mi pobre parecer, sus fundamentos han de ser:

1. Libertad de espíritu y de todo interés de afición y pasión, sino todo Dios, todo celo de su servicio, todo rectitud y equidad.
2. Compañía que tenga esas mismas intenciones y le ayude á conservarse en ellas.
3. Cuidado sin descuido, y diligencia continua *tanquam qui præest in sollicitudine*.

Los fines de todos los cuidados han de ser:

1. Que los frailes de las Indias vivan apostólicamente, conforme á la estrechura de nuestra Regla.
2. Que trabajen fielmente en el ministerio de las ánimas que tienen á su cargo.
3. Que para este efecto tengan el favor necesario de parte de S. M. y de su Real Consejo de Indias.

Los medios para conseguir este fin son:

1. Epístolas, moniciones y exhortaciones continuas con que debe animar y esforzar á los que allá están.

2. La visita de sus Comisarios, que ha de enviar muy bien instructos de lo que deben hacer.

3. El tercero y último fin se ha de procurar acá en Corte de España, entendidas las necesidades que se ofrecieren.

Cuanto al primer medio de epístolas y exhortaciones, es necesario escribir de cuando en cuando á los Provinciales con sus Discretos, advirtiéndolos de lo que especialmente entendiere convenir para cada Provincia; y alguna vez, máxime agora al principio, á todos los frailes en común para cada Provincia, para animarlos á las cosas de virtud y Religión, y al fiel trabajo de la obra en que entienden con los indios.

Por tanto,

Que tengan cuidado de avisar á V. P. Rma. de las tales necesidades que así ocurrieren, y no escriban ni encomienden semejantes negocios á otra persona, ni de la Orden ni de fuera della, porque de su parte no habrá falta en hacer solicitar y procurar todo lo que conviniere al servicio de Dios, bien de la Orden, y aprovechamiento de los indios en las cosas de nuestra fe, y en su conversión y aumento.

Que para este efecto no tienen necesidad de buscar ni enviar dineros, poniéndose en peligro de violar la pureza de la sancta pobreza que profesamos, la cual en aquellas partes conviene se guarde con más estrechura y rigor; porque los negocios que fueren en servicio de Dios Nuestro Señor y en descargo de la real conciencia los señores del Consejo mandarán que se provean y remedien, sin gastos de procuradores y de escribanos; y en otros negocios que no fueren desta calidad no es bien que los frailes de Sanct Francisco nos entremetamos ante S. M. Por excusar á los frailes pobres estos gastos y la ocasión dellos, hace merced á V. P. de la limosna necesaria para su sustentación y de sus compañeros.

Que no le escriban *dubia pro certis*, sino verdades muy líquidas y averiguadas, y en las cosas de tomo le envíen sus informaciones que hagan fe.

Las cartas que le escribieren y despachos que le enviaren, avíseles por qué vía y á quién vengán dirigidas á Sevilla, porque no se pierdan.